



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2011

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Primer Reunión: 16 de marzo de 2011

- 1 -



RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

I. PROCEDIMIENTO FISCAL

1) CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.

*Resolución General 3014 – A.F.I.P.
B.O.: 25/01/2011*

Se establece el procedimiento para solicitar a la AFIP la emisión del Certificado de Residencia Fiscal en la República Argentina para fines tributarios en países con y sin convenio para evitar la doble imposición. Podrán ser solicitados por las personas físicas y/o sucesiones indivisas que revistieran o hubieran revestido, durante el lapso para el cual se solicita el certificado, la condición de residentes en el país, según lo dispuesto al respecto por la ley de impuesto a las ganancias.

Las solicitudes de los mismos, se presentarán mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web (<http://www.afip.gob.ar>). A tal efecto, los interesados deberán acceder con "clave fiscal" al servicio "Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal", opción "Iniciar Solicitud". Una vez finalizado el ingreso de los datos correspondientes, los mismos serán transmitidos seleccionando la opción "Confirmar Inicio Solicitud". Cuando el envío de la solicitud sea aceptado, el sistema emitirá un comprobante como acuse de recibo.

Los Certificados de Residencia Fiscal que no estén asociados a un período determinado tendrán un plazo de validez de un año contado desde la fecha de su emisión.

La AFIP publicará en el sitio web institucional, respecto de los Certificados de Residencia Fiscal emitidos en el marco de la presente resolución general, el apellido y nombres o razón social del contribuyente al cual corresponde el certificado otorgado, la CUIT, CUIL o CDI, según corresponda, número y vigencia del certificado, y en su caso, el período involucrado.

La autenticidad de los Certificados de Residencia Fiscal exhibidos por los responsables podrá ser validada mediante una consulta que se podrá efectuar a través del mencionado sitio web.

2) ARANCELAMIENTO DE SERVICIOS. INCORPORACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RECAUDACIÓN BANCARIA "OSIRIS".

*Resolución General 3032 – A.F.I.P.
B.O.: 27/01/2011*

La Disposición N° 115 del 25/02/98 y su modificatoria, estableció los aranceles que deberán abonarse por la tramitación y contestación de oficios, así como para las solicitudes de informes realizadas por terceros ante AFIP. Con el objeto de facilitar el ingreso de dichos aranceles, resulta oportuno sustituir el procedimiento manual vigente



por el Sistema General de Recaudación Bancaria denominado "OSIRIS", así como posibilitar su cancelación mediante transferencia electrónica de fondos.

El ingreso de los aranceles y de los demás conceptos no tributarios se efectuará mediante:

- ✚ Depósito bancario utilizando únicamente el volante de pago F. 1013.
- ✚ Transferencia electrónica de fondos

A este efecto, los sujetos deberán generar el correspondiente volante electrónico de pago (VEP) desde el sitio "web" de AFIP.

El mencionado volante se confeccionará seleccionando la opción "Tasas y Aranceles" del submenú "GRUPO DE PAGOS". A continuación el sistema desplegará una tabla de "Tipos de pago" conteniendo los distintos conceptos a ingresar, se seleccionará la opción correspondiente y se cubrirán los campos que indiquen las sucesivas pantallas, a fin de finalizar con la generación del mismo.

3) CRUZAMIENTO INFORMÁTICO DE TRANSACCIONES IMPORTANTES. NUEVO MARCO NORMATIVO.

*Resolución General 3034 – A.F.I.P.
B.O.:18/02/2011*

Mediante la resolución general 781, sus modificatorias y complementaria, se establecieron regímenes de información de operaciones de compras, importaciones definitivas, locaciones o prestaciones recibidas, así como de préstamos con garantía hipotecaria y transferencias de dominio de bienes inmuebles. La presente norma sustituye el marco normativo aplicable al régimen de información CITI. En este orden, se actualiza la nómina de los agentes de información quienes quedan obligados a cumplirlo respecto de las siguientes operaciones y a partir del 01/04/2011:

- ✚ Compras, locaciones o prestaciones recibidas y las importaciones definitivas de bienes y servicios -así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago- que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc., y sean generadoras de crédito fiscal en el impuesto al valor agregado.
- ✚ Descuentos y bonificaciones otorgados, y las quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones, generadores de crédito fiscal en el impuesto al valor agregado.

La AFIP ya dio a conocer, mediante el dictado de la respectiva resolución general, la nómina de los sujetos que en lo sucesivo se incorporen al régimen.

La información deberá ser suministrada por cada mes calendario, utilizando a tal fin el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - CITI COMPRAS - Versión 4.0" que genera el formulario de declaración jurada 357.

4) JUEGOS DE AZAR. NUEVO RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES ABONADAS.

*Resolución General 3049 – A.F.I.P.
B.O.:21/02/2011*



Se establece el "Régimen Informativo de Comisiones sobre Juegos de Azar" a cargo de los sujetos que actúan como organismos de control, comercialización, recaudación y fiscalización de los distintos juegos de azar quienes quedan obligados a actuar como agentes de información. La obligación de informar alcanza a la totalidad de los importes abonados a cada titular de agencia de lotería nacional o provincial, en concepto de comisiones sobre los distintos juegos de azar.

A efectos de cumplir con el presente régimen, los sujetos alcanzados utilizarán el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE COMISIONES SOBRE JUEGOS DE AZAR - Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada 839.

La información será agrupada mensualmente, comprende la totalidad del año calendario y deberá presentarse hasta el último día hábil de marzo del año calendario siguiente al que comprenden los datos suministrados.

5) FACTURA ELECTRÓNICA. PRÓRROGA PARA IMPORTADORES.

*Resolución General 2990 - A.F.I.P.
B.O.:13/12/2010*

En el marco de la resolución general 2485, y a través de la resolución general 2975, se estableció la obligación de utilizar factura electrónica por parte de los importadores.

La presente dispone que dicha obligación resulte vigente a partir del 01/04/2011 y con carácter optativo desde el 01/01/2011.

6) FACTURA ELECTRÓNICA. TITULARES DE RÉGIMENES DE PROMOCIÓN. EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES.

*Resolución General 3056 - A.F.I.P.
B.O.:04/03/2011*

La ley 22021 y sus modificaciones, así como las leyes 22702 y 22973, establecen un régimen especial de franquicias tributarias para determinadas provincias, otorgando beneficios promocionales en los impuestos a las ganancias y al valor agregado a las empresas efectivamente radicadas en sus respectivos territorios.

Mediante la presente y teniendo en cuenta la resolución general 2485 que estableció el régimen para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, se dispone la obligatoriedad de emitir comprobantes electrónicos a los titulares de los proyectos promovidos, a los fines de respaldar todas las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precio, realizadas en el mercado interno

Características principales

- ✚ Están alcanzados las Facturas "A" y "B" y las Notas de crédito y de débito "A" y "B".
- ✚ Los sujetos deberán comunicar a AFIP, el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales que respalden las operaciones realizadas.
- ✚ La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio Web de AFIP seleccionando el servicio "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)".
- ✚ Para la confección de las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales, deberán solicitar a la administración, la autorización de emisión



pertinente vía Internet y se realizará por transferencia electrónica de datos utilizando las especificaciones técnicas "RG 2485 Diseño de Registro XML - V.1" o "RG 2485 Manual para el Desarrollador - V.1" o accediendo al servicio denominado "Comprobantes en línea" que sólo podrá ser utilizado para generar hasta dos mil cuatrocientos (2.400) comprobantes anuales.

Por último, la solicitud de incorporación al régimen resulta de aplicación a partir del 10/3/2011, mientras que la solicitud de autorización para la emisión de comprobantes se aplicará para las operaciones que se efectúen a partir del 1/5/2011.

7) INDICADORES MÍNIMOS DE TRABAJADORES. INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES.

*Resolución General 3038 – A.F.I.P.
B.O.:17/02/2011*

Se recuerda que la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones, facultó a la AFIP a determinar de oficio los aportes y contribuciones con destino al SUSS sobre la base de índices que elabore de acuerdo con determinados parámetros y que, mediante la RG 2927 se reglamentó dicha norma, adoptando el Indicador Mínimo de Trabajadores (IMT) como herramienta que permite establecer la cantidad mínima de trabajadores requeridos por cada unidad de obra o servicio, según la actividad de que se trate. Con la participación de entidades gremiales y representativas de los respectivos empleadores, se han elaborado nuevos IMT aplicables a las actividades turismo estudiantil, modelaje en desfiles de moda, confección dentro de la industria textil, "feed lot", producción citrícola, gastronómica y hotelera.

8) DISOLUCIÓN OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

*Decreto 192/2011 – P.E.N.
B.O.: 25/02/2011*

Se disuelve la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), que fue creada en el 2005 a través del decreto 1067, restituyendo las competencias que en materia de control y fiscalización tenía históricamente asignadas la Cartera Económica, con la intervención de las jurisdicciones que correspondan en función de la actividad involucrada.

Se recuerda que la ONCCA tenía competencia sobre el control de la operatoria de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización del ganado, la carne, sus productos y subproductos, así como granos, legumbres, oleaginosas, sus productos y subproductos, conforme la normativa referida en dicho artículo.

En consecuencia, se dispone la creación de un ente interdisciplinario integrado por los responsables de las áreas competentes en la materia.

9) RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. COMPROBACIÓN Y JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES. MULTAS. PAGOS EN CUOTAS.

*Resolución 90/2011 – Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
B.O.:01/03/2011*



Se faculta a la Secretaria de Trabajo y a la Subsecretaria de fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social a autorizar con carácter excepcional y mediante resolución fundada, el pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de las siguientes infracciones: falta de inscripción, negativa infundada a suministrar información, incumplimiento a la tramitación en término de la clave de alta temprana, presentación extemporánea de planillas o declaraciones juradas informativas de personal ocupado, archivar y mantener a disposición la documentación relativa a las cargas de familia, en el marco del procedimiento regido por la Resolución Ministerio de trabajo, empleo y seguridad social N° 655/05.

Se destaca que:

- ✚ las cuotas de las multas cuyo monto no superen la suma de \$ 50.000 serán automáticamente autorizadas.
- ✚ Por el tiempo transcurrido desde el decimosexto día desde la notificación de la resolución sancionatoria hasta la fecha de autorización del pago de la multa en cuotas se aplicará el interés resarcitorio.
- ✚ Por los períodos posteriores a la fecha de autorización del pago de la multa en cuotas y hasta la última fijada se aplicará idéntico interés a que se refiere el ítem 2 vigente al momento de dictarse el pertinente acto administrativo, el que integrará la suma debida por el infractor.

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

10) RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. CONSULTA DEL ARCHIVO DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES. CAUSALES. MODIFICACIÓN.

*Resolución General 3011 - A.F.I.P.
B.O.: 13/01/2011*

Mediante la presente y teniendo en cuenta la RG 2854, se modifican las causales por las que los agentes de retención obligados a consultar el Archivo de Información sobre Proveedores deben retener el 100% del impuesto al valor agregado.

En tal sentido, se establece dicha retención para los siguientes supuestos:

- ✚ Si el proveedor registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.
- ✚ Si se registran -como consecuencia de acciones de fiscalización- irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor del responsable obligado a consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores".

Aplicación: a partir del 13/1/2011.

11) RESPONSABLES INSCRIPTOS QUE RESULTEN PROVEEDORES DE EMPRESAS PROMOVIDAS (LEY 23658). BONOS DE CRÉDITO FISCAL. PRÓRROGA.

*Resolución General 3033 - A.F.I.P.
B.O.: 09/02/2011*

La resolución general 3631, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado, a cargo de los responsables

- 6 -



inscritos que sean proveedores de las empresas promovidas alcanzadas por el Título II de la ley 23658, consignado en los comprobantes emitidos por operaciones amparadas por los respectivos regímenes de promoción.

Por razones de índole operativa acaecidas en la emisión de los Bonos de Crédito Fiscal a las empresas promovidas, aquellas deban ingresar el impuesto mediante el régimen especial, y no hayan recibido los Bonos de Crédito Fiscal a la fecha de los respectivos vencimientos, podrán realizar la presentación de la declaración jurada correspondiente a los períodos fiscales de los meses de julio a setiembre de 2010, ambos inclusive, hasta el día fijado en el cronograma de vencimientos vigente para el período fiscal febrero de 2011 más una Multinota ante la respectiva dependencia de AFIP, manifestando que se encuentran incluidos en la excepción e indicando el monto total a cancelar con los Bonos de Crédito Fiscal.

12) CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS. RETENCIÓN SOBRE COMISIONES A INSTITUCIONES BANCARIAS Y NO BANCARIAS.

*Resolución General 3029 – A.F.I.P.
B.O.: 16/02/2011*

Se sustituye la resolución general 3649, estableciendo un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable sobre el gravamen generado por las retribuciones liquidadas por el "Sistema de Recaudación de la Administración Federal" a las instituciones bancarias y no bancarias. Deberá actuar como agente de retención el Banco Central de la República Argentina, a través de su Gerencia de Cuentas Corrientes. El importe de la retención se determinará aplicando sobre el total del impuesto al valor agregado correspondiente a cada retribución, el porcentaje del 70%.

Vigencia: a partir del 01/03/2011

III. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

13) RÉGIMEN DE RETENCIÓN EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. VALORES APLICABLES AL PERÍODO FISCAL 2011. DIFERIMIENTO.

*Resolución General 3008 – A.F.I.P.
B.O.: 04/01/2011*

La presente establece que los agentes de retención alcanzados por las disposiciones de la RG 2437, sus modificatorias y complementarias, a los fines de la determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto correspondiente al período fiscal 2011, deberán utilizar las tablas de deducciones similares a las establecidas por la RG 2866, es decir, incrementadas en un 20 % respecto del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La retención del saldo resultante de la liquidación anual del período fiscal 2010 se practicará juntamente con la correspondiente a la liquidación anual del período fiscal 2011, por lo que se difiere su ingreso.

Asimismo, libera al beneficiario de la renta (empleado) de cumplir con la presentación de la declaración jurada e ingreso del impuesto en los casos en que el empleador haya omitido retener la totalidad del impuesto



14) RÉGIMEN DE RETENCIÓN EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. VALORES APLICABLES AL PERÍODO FISCAL 2010 Y 2011. ACLARACIÓN.

*Circular 01/2011 – A.F.I.P.
B.O.: 24/01/2011*

La Administración Federal de Ingresos Públicos aclara determinados aspectos del Régimen de Retención para el Trabajo en Relación de Dependencia, Jubilaciones y Pensiones y otras Rentas, en el marco de lo dispuesto por las resoluciones generales (AFIP) 2866 y 3008.

En este orden, resaltamos lo siguiente:

- ✚ Las deducciones incrementadas deben aplicarse al solo efecto del cálculo de las retenciones que corresponda practicar en cada uno de los meses para los cuales se establecieron (julio a diciembre de 2010 y enero a diciembre de 2011, respectivamente).
- ✚ Las liquidaciones anual y final deberán confeccionarse aplicando las deducciones personales dispuestas por el artículo 23 de la ley de impuesto a las ganancias.
- ✚ El importe de retención a practicar en forma diferida comprende únicamente a la diferencia de impuesto resultante de la aplicación de montos deducibles distintos para la liquidación anual del período fiscal 2010 y para el cálculo de las retenciones mensuales.
- ✚ Si el saldo de la liquidación anual del período fiscal 2010 excediera el importe de la diferencia de impuesto aludida en el ítem precedente, el excedente deberá ser retenido por el agente pagador.
- ✚ Cuando de la liquidación anual o final, según corresponda, confeccionada con los montos del artículo 23, resulte un saldo a favor del beneficiario de las rentas, el mismo será devuelto por el agente de retención y estará sujeto a ser informado a través del SICORE.

15) RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. INFORMACIÓN DE INGRESOS, GASTOS, DEDUCCIONES ADMITIDAS Y RETENCIONES SUFRIDAS, ENTRE OTROS. EXCLUSIÓN.

*Resolución General 3055 – A.F.I.P.
B.O.: 03/03/2011*

Teniendo en cuenta la resolución 2437, los socios protectores de sociedades de garantía recíproca que hubieran computado la deducción de los aportes al capital social o al fondo de riesgo de dichas sociedades y que por haber obtenido en el año ganancias brutas totales iguales o superiores a \$ 144.000 deban presentar la declaración jurada de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, no podrán utilizar a tal efecto el Régimen Simplificado como consecuencia del uso indebido de la mencionada deducción la cual impacta en el impuesto erosionando la base imponible. En su lugar, la citada información deberá ser elaborada utilizando el programa aplicativo Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales.

16) COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA Y LEGUMBRES SECAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. INCREMENTO DE ALÍCUOTAS.

*Resolución General 3060 – A.F.I.P.
B.O.: 11/03/2011*

- 8 -



La resolución general 2118 y sus modificaciones estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Por motivos de transparencia comercial, se incrementa a 35% la alícuota aplicable y se incorporan al presente régimen, los intermediarios que actúen a través de mercados de futuros y opciones.

Aplicación: para las operaciones y pagos que se efectúen a partir del 01/04/2011.

IV. PROGRAMAS Y APLICATIVOS

17) PROGRAMA APLICATIVO UNIFICADO. PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. DETERMINACIÓN ANUAL E INGRESO DEL IMPUESTO.

*Resolución General 3006/2011 – A.F.I.P.
B.O.: 05/01/2011*

Los sujetos comprendidos en la resolución general 975 deberán utilizar, para determinar e ingresar los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2010 y siguientes, el programa aplicativo unificado denominado "Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 12.0". El mismo resulta de aplicación obligatoria a partir del 06/01/2011 para el período fiscal 2010 y para las que se presenten a partir de dicha fecha, correspondiente al 2007, 2008 y 2009.

18) BLANQUEO Y MORATORIA. EXTERIORIZACIÓN Y REPATRIACIÓN DE CAPITALES. DDJJ INFORMATIVA. NUEVO APLICATIVO.

*Resolución General 3022 – A.F.I.P.
B.O.: 27/01/2011*

Se aprueba el programa aplicativo denominado "Régimen Aplicación Fondos Exteriorizados - Versión 1.0". Éste debe ser utilizado por los sujetos que hayan exteriorizado moneda extranjera, moneda local o divisas, en el marco de la ley 26476, para la confección de la declaración jurada informativa correspondiente, siempre que dicha exteriorización se haya destinado a la suscripción de títulos públicos, a la compra en el país de viviendas nuevas, construidas o con certificado final de obra, o a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios en el país.

La citada declaración jurada se presentará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio Web de la AFIP, dentro de los 10 días hábiles administrativos posteriores a la realización de la respectiva inversión, cuando se realice a partir del 9/2/2011. En el caso de inversiones realizadas con anterioridad a dicha fecha, los sujetos deberán informarlas hasta el 1/3/2011.

19) SICOSS. NUEVO APLICATIVO. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

*Resolución General 3036/2011 – A.F.I.P.
B.O.: 08/02/2011*



Las Instituciones Universitarias Nacionales a los fines de acceder a la reducción de la alícuota de contribuciones patronales, dispuesta por el Decreto N° 1571/2010, deberán utilizar el Release 2 de la Versión 34 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social SICOSS" para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Vigencia: a partir del 8/2/2011

Aplicación:

- Instituciones universitarias nacionales: a partir del período devengado diciembre de 2010.
- Demás empleadores: a partir del período devengado febrero de 2011.

V. OTRAS NOVEDADES

20) ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO. MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR.

*Resolución 25/2011 – U.I.F.
B.O.: 21/01/2011*

La presente norma ha ampliado la obligación de informar a los profesionales de ciencias económicas en materia de detección de operaciones de lavado de dinero.

Características principales

- ✚ Sujeto Obligado: Matriculado en ciencias económicas cuya actividad este regulada por un Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Su obligación de información se extiende a: Art 20 Ley 25.246, según los estados contables auditados, Activo superior a \$ 3.000.000, hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año según información proveniente de estados contables auditados, profesionales independientes que presten el servicio de preparación de las declaraciones juradas de impuestos de personas físicas.
- ✚ Estudios Contables: El sujeto obligado será el profesional matriculado firmante del informe. Cuando se trata de un servicio de asesoramiento impositivo por el cual no fuera necesario emitir un informe, el sujeto obligado será quien tenga a su cargo la prestación del servicio.

Vigencia: a partir del 01/04/2011.

21) LAVADO DE DINERO. MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR Y REPORTAR HECHOS VINCULADOS.

*Resolución 30/2011 – U.I.F.
B.O.: 31/01/2011*

Por medio de la presente norma se establecen las medidas y procedimientos que deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, las personas jurídicas que reciban

- 10 -



donaciones o aportes de terceros por importes superiores a \$ 50.000 o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza); en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a \$ 50.000 pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los 30 días.

22) SEGURIDAD SOCIAL. SERVICIO DOMÉSTICO. NUEVOS IMPORTES.

*Resolución General 3035/2011 – A.F.I.P.
B.O.: 02/02/2011*

Se establecen nuevos importes de los aportes que los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico deben ingresar para acceder a los beneficios del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Los mismos son los siguientes:

✚ Por cada trabajador activo:

Horas trabajadas semanalmente y mayor de 18 años

Desde 6 a menos de 12 \$ 20
Desde 12 a menos de 16 \$ 39
De 16 o más \$ 95

Horas trabajadas semanalmente y menor de 18 años pero mayor de 16 años

Desde 6 a menos de 12 \$ 8
Desde 12 a menos de 16 \$ 15
De 16 o más \$ 60

✚ Por cada trabajador jubilado:

Desde 6 a menos de 12 \$ 12
Desde 12 a menos de 16 \$ 24
De 16 o más \$ 35.

23) PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN. APLICACIÓN Y/ O CESIÓN DE BONOS DE CRÉDITO FISCAL ELECTRÓNICO.

*Resolución General 3045/2011 – A.F.I.P.
B.O.: 21/02/2011*

La ley 25872 y sus complementarias, crearon el Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, con el objeto de fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales. Asimismo, se creó el Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, al que se le asigna un cupo de crédito fiscal que permitirá financiar nuevos emprendimientos a través de la participación de empresas privadas, bajo la figura de "empresas madrinas". Mediante la presente, se establece la forma de aplicar y/o ceder los bonos de crédito fiscal electrónicos por parte de los beneficiarios. La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional informará a la AFIP, la nómina de los bonos de crédito fiscal electrónicos otorgados. La misma se confeccionará utilizando el formulario de declaración jurada número 1400, generado mediante el programa aplicativo denominado "BONELEC - Versión 1.0". Los beneficiarios del régimen podrán imputar y consultar los

- 11 -



bonos de crédito fiscal electrónico accediendo con clave fiscal al servicio Web de la AFIP "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales". Asimismo, podrán ceder los bonos por única vez mediante la utilización del mismo servicio. Dichos bonos podrán aplicarse a la cancelación de los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta y valor agregado.

24) ANSES. SE APRUEBAN LOS COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LAS REMUNERACIONES.

*Resolución 58/2011 – A.N.S.E.S.
B.O.: 03/02/2011*

Se aprueban los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 28 de febrero de 2011 o continúen en actividad a partir del 1º de marzo de 2011. En este orden, se estableció un aumento para los jubilados y pensionados del 17,33% a partir del 1 de marzo, por lo que el haber mínimo pasará de \$ 1.046,43 a \$ 1.227,78 y a \$ 1.272,78 para quienes reciben los \$ 45 del subsidio de PAMI.

Se trata de la actualización prevista en la ley de movilidad jubilatoria (L. 26417), que contempla dos ajustes por año: el primero en marzo y el segundo en setiembre. Además del haber mínimo, suben en el mismo porcentaje la Prestación Básica Universal (PBU), las Pensiones de Veteranos de la Guerra de Malvinas, las cuotas mensuales de aportes de las distintas categorías de autónomos, el Haber Máximo (pasará de \$ 7.666,37 a \$ 8.994,95) y el tope salarial sobre el que se realizan los aportes personales a la Seguridad Social (pasará de \$ 11.829,21 a \$ 13.879,25).

25) CONTRIBUCIONES PATRONALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PRIVADOS. SUSPENSIÓN.

*Decreto 160/2011 – P.EN.
B.O.: 24/02/2011*

Se suspende, desde el 1/1/2011 hasta el 31/12/2011 inclusive, para los establecimientos educacionales privados, la aplicación del decreto 814/2001 en materia de contribuciones patronales, por lo que les resultan aplicables los porcentajes de contribuciones patronales reducidos que venían utilizando hasta el presente.

26) REGÍMENES ESPECIALES. CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL. CREACIÓN DE UNA COMISIÓN EVALUADORA Y REVISORA.

*Resolución Conjunta 56-80/2011 – Min. De Economía y Finanzas Públicas – Min. Rel. Exterior
B.O.: 02/03/2011*

Se crea la "Comisión Evaluadora y Revisora de Convenios para evitar la doble imposición", la cual efectuará el análisis y la evaluación de los convenios internacionales vigentes para evitar la doble imposición o de los que se propongan celebrar, en los siguientes aspectos:

- ✚ El impacto en la tributación nacional por la aplicación de dichos Convenios.
- ✚ La adecuada y efectiva relación entre el sacrificio fiscal derivado de dicho impacto y los objetivos perseguidos al suscribir cada convenio.

- 12 -



- ✚ La posibilidad de generar una tributación inadecuada por aplicación indebida del instrumento internacional.
- ✚ La posibilidad de que su aplicación conduzca a la doble no tributación en virtud de la legislación doméstica de los países co-contratantes.

La citada comisión estará presidida por el Administrador Federal de la AFIP e integrada por un funcionario designado por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas y un funcionario designado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, quienes periódicamente emitirán informes acerca del desarrollo de las tareas realizadas.

27) IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. SE FIJAN LAS VALUACIONES DE BIENES PERIODO FISCAL 2010.

*Resolución General 3050/2011 – A.F.I.P.
B.O.: 03/03/2011*

La AFIP informa, a través de esta resolución, las valuaciones de los bienes al 31/12/2010 e informaciones complementarias para la determinación del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2010.

28) RÉGIMENES ESPECIALES. IMPORTACIONES DESTINADAS A EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA Y TECNOLOGÍA REALIZADAS POR ENTES OFICIALES.

*Decreto 250/2011 – P.E.N.
B.O.: 10/03/2011*

Mediante el Decreto 71/97, se estableció la derogación de la exención en materia impositiva, relacionada con las importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología (D. 732/72). La presente dispone que dicha derogación comience a regir a partir del 1/1/2012.

IMPUESTOS LOCALES

I. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

29) IIBB. CONTRIBUYENTES LOCALES (SICOL). OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL PAGO ELECTRÓNICO

*Resolución 692/2010 – A.G.I.P.
B.O.: 03/12/2010*

Mediante ésta resolución, se dispuso el uso obligatorio del Sistema SetiPago para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de todos los contribuyentes que liquidan por el Software Aplicativo "Sistema Informático de Contribuyentes Locales (SICOL). Destacamos que la presente modifica las resoluciones 45/2008 y 325/2008.

- 13 -



Aplicación: a partir del 01/02/2011

30) IIBB. PERFIL DE ALTO RIESGO FISCAL. INCORPORACIÓN.

*Resolución 4881/2010 – A.G.I.P.
B.O.: 06/12/2010*

Se establece que serán considerados contribuyentes de alto riesgo fiscal (R. DGR Bs. As. ciudad 1521/2008) los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que:

- ✚ Habiendo presentado la declaración jurada en carácter de agente de recaudación, su contenido presente inconsistencias tales como informar bajo un único CUIT genérico a diferentes sujetos pasivos que hubieran sido objeto de retenciones o percepciones, alícuotas inferiores a las establecidas en los regímenes vigentes, y/o cualquier otra situación que cause perjuicio a los sujetos pasivos de los mismos.
- ✚ No hubieran dado cumplimiento a los requerimientos de información en el plazo establecido por la AGIP.
- ✚ Hubieran omitido aplicar algún régimen de recaudación previsto por la normativa vigente sin la debida justificación.

31) IIBB. PROVEEDORES DEL GOBIERNO. MONTO A PARTIR DEL CUAL SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. MODIFICACIÓN.

*Resolución 698/2010 – A.G.I.P.
B.O.: 06/12/2010*

La resolución 200/2008 estableció un régimen de retención en el impuesto sobre los ingresos brutos que debe efectuar el gobierno de la ciudad a sus proveedores, locadores o contratistas.

La presente fija el monto total de la factura o documento equivalente sobre el que se calcula la retención en \$ 100.

32) MODIFICACIÓN AL CÓDIGO FISCAL.

*Ley 3750 – Poder Legislativo Ciudad de Bs. As.
B.O.: 21/01/2011*

Se establecen modificaciones al Código Fiscal con aplicación desde el 1/1/2011.

Modificaciones principales

- ✚ Se faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a efectuar inscripciones de oficio en el impuesto sobre los ingresos brutos con relación a las actividades económicas que desarrollen los contribuyentes y que no estén exteriorizadas.



- ✚ En el caso de retardo de 15 días en el ingreso de los tributos que hubieran sido recaudados por cualquier agente de recaudación o que no se hubieran recaudado, o de 30 días para el caso de escribanos, después de vencido el plazo, hará surgir la obligación de abonar el retardo correspondiente.
- ✚ Se dispone que será considerado reincidente quien cometa una nueva infracción de la misma naturaleza luego de haber cometido tres infracciones a los deberes formales o una infracción material, cuando cada una de las correspondientes resoluciones sancionatorias se encuentren firmes.
- ✚ Actividades exentas IIBB: edición de videogramas, el transporte internacional por agua, siempre que exista con el país de origen de la compañía convenio de reciprocidad tributaria, la locación, diseño y construcción de stands en exposiciones, congresos y ferias, y las inscripciones a congresos realizadas por ciudadanos extranjeros.
- ✚ Sellos: se faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a establecer un valor locativo de referencia para los inmuebles situados en la Ciudad, el que tendrá en cuenta la renta locativa potencial anual del mismo, el que será aplicable a los contratos de locación gravables en el impuesto cuando este valor resulte mayor al precio convenido entre las partes. Se establece que los actos, contratos y operaciones cuyo precio, monto o valor pudiera ser incrementado por cláusulas sujetas a condición, se abonará el tributo por el máximo del condicional del contrato.

33) IIBB. CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL QUE DISMUYAN EL COEFICIENTE UNIFICADO ATRIBUIBLE A CABA. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN.

*Resolución 113/2011 – A.G.I.P.
B.O.:04/03/2011*

Por aplicación de la resolución (AGIP) 117/2010, se estableció que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos categoría Convenio Multilateral que tuvieran que disminuir el Coeficiente Unificado atribuible a la CABA respecto del período fiscal inmediato anterior, deben comunicar tal circunstancia ante la Subdirección General de Grandes Contribuyentes y Agentes de Recaudación dependiente de la Dirección General de Rentas. En este orden, se dispone que los mismos deban gestionar la Clave Ciudad para poder realizar la presentación de la información y se deja sin efecto la presentación de la misma mediante un formulario ante la Mesa de Entrada de la DGR.

Vigencia: a partir del 04/03/2011.

34) IIBB. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. PAGO MEDIANTE BOLETA SIMPLE ISIB.RS.

Resolución 104/2011 – A.G.I.P.

Se establece una nueva modalidad de pago para los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, a través de una "Boleta Simple ISIB-RS" que se encontrará disponible en la página Web de AGIP utilizando la Clave Ciudad, la cual deberán exhibir los contribuyentes y/o responsables para realizar el pago mensual en las entidades habilitadas. Asimismo, se mantienen las modalidades de pago existentes y que, para el caso de liquidación de diferencias de cuotas y/o pagos parciales por ajustes, se deberán realizar mediante la boleta múltiple dispuesta por resolución 218/2009.



II. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

35) IIBB. SELLOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO.

*Resolución Normativa 85/2010 – A.R.B.A.
Fecha de la norma: 21/12/2010*

Se estableció, desde el 1º de enero y hasta el 28 de febrero de 2011, un régimen de facilidades de pago, con el alcance indicado en los artículos siguientes, para la regularización de las deudas correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, en relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Las deudas comprendidas en el presente régimen son las siguientes:

- ✚ Gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, cuyo ingreso debió ser efectuado al 31 de diciembre de 2009.
- ✚ Deuda proveniente de regímenes de regularización acordados a los agentes de recaudación, por retenciones y/o percepciones no efectuadas, posteriores al 1º de enero de 2000, caducos al 31 de diciembre de 2009.
- ✚ Intereses correspondientes a retenciones y/o percepciones no efectuadas y depositadas fuera de término, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º.

36) IIBB. SELLOS. PLAN DE FACILIDADES. DEUDAS SOMETIDAS A PROCESO DE FISCALIZACIÓN, DE DETERMINACIÓN O EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA.

*Resolución Normativa 85/2010 – A.R.B.A.
Fecha de la norma: 21/12/2010*

Por medio de la presente, se estableció, desde el 1º de enero y hasta el 28 de febrero de 2011, un régimen de regularización para los contribuyentes de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, con deuda sometida a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, cualquiera haya sido su fecha de devengamiento, correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

37) IIBB. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN POR DEUDAS EN INSTANCIA DE EJECUCIÓN JUDICIAL.

*Resolución Normativa 86/2010 – A.R.B.A.
Fecha de la norma: 21/12/2010*

Se estableció, desde el 1º de enero y hasta el 28 de febrero de 2011, un régimen de facilidades de pago, con el alcance indicado en los artículos siguientes, para la regularización de las deudas en instancia de ejecución judicial, provenientes de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

38) IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES. PAUTAS PARA INGRESAR EL MISMO.



Se recuerda que el artículo 183 de la Ley N° 13688 (texto según Ley N° 14044) establece el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Mediante la presente, se dispone que el mismo deba ser abonado mediante una liquidación efectuada por los contribuyentes, a través de la presentación de una declaración jurada. A efectos de cumplir con lo mencionado, todo sujeto beneficiario de un incremento patrimonial obtenido a título gratuito deberá ingresar en la página web de ARBA desde donde deberá completar con carácter de declaración jurada determinativa del tributo, el formulario R-550G con los datos referidos a su identificación personal y todos aquellos que les sean requeridos por la aplicación informática. Finalizada la carga de datos, el interesado deberá efectuar la transmisión electrónica de los mismos, desde el sitio web indicado.

De corresponder, el interesado obtendrá por pantalla y deberá imprimir, el formulario R-550G para el pago, que podrá ser efectuado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades habilitadas a tal efecto.

Para llevar a cabo la transferencia electrónica de datos, los sujetos obligados podrán utilizar cualquiera de las Claves de Identificación Tributaria asociadas a su CUIT, CUIL o CDI.

